



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“2013, año de protección de los derechos de la mujer”.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ENERO VEINTIDÓS DEL AÑO DOS MIL TRECE. -

Se da cuenta con el escrito del ciudadano **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, recibido en la oficialía de partes común de esta Comisión, el día siete de enero del presente mes y año, mediante el cual informa a este Órgano Garante “... que a la fecha, el sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL DEL TRANSPORTE (COTRAN)** ahora transformado en **SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE (SEVITRA)**, en el expediente R.R. 170/2011, con número de oficio número SG/05/015/2012, no ha dado cumplimiento a la sentencia de resolución dictada por este Instituto con fecha 20 de febrero del 2012, por lo cual solicito su intervención, para que haga valer mi derecho de acceso a la información pública...”. **Visto su contenido**, del mismo se desprende que el sujeto obligado fue la “Coordinación General del Transporte”, dependencia de la Administración Pública Centralizada que se extinguió mediante el decreto número 1073 aprobado el día 7 de marzo del año 2012 por la LXI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día 10 del mismo mes y año, ya que con este decreto se reformo y adiciono la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, cambiándose la denominación a la **Coordinación del Transporte** por la de **Secretaría de Vialidad y Transporte**, pero conservando las mismas funciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 27 fracción VII y 40 de la indicada Ley, ya reformada, así como conservando las mismas obligaciones legales ante los ciudadanos y todo tipo de autoridades.-----

Ahora bien, en los artículos primero, tercero y noveno transitorios del citado decreto legislativo, dicen:-----

“...- **PRIMERO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado...”

...- **TERCERO.**- Los asuntos que con motivo de esta Ley deban pasar de una Dependencia o Entidad a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los tramiten se incorporen a la Dependencia, o Entidad que señale esta Ley, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables. Cuando en esta Ley se dé una denominación nueva o distinta a alguna Dependencia o Entidad cuyas funciones estén establecidas por ley anterior, dichas atribuciones se

entenderán concedidas a la Dependencia o Entidad que determine esta Ley y demás disposiciones relativas...

...- **NOVENO.** Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las dependencias cuyas funciones se reforman por virtud de esta Ley, se entenderán referidas a las Dependencias a quienes, respectivamente, correspondan tales funciones...”.

Del análisis de estos artículos transitorios y del escrito del Recurrente, se entiende que esta reforma legislativa a la que ya se ha hecho referencia, cambio la denominación de **“Coordinación del Transporte”** a la de **“Secretaría de Vialidad y Transporte”**, pero las funciones siguen siendo las mismas, por lo tanto, como lo ordenan los artículos tercero y noveno transitorios citados, los asuntos para los que era competente la **Coordinación del Transporte** deben de seguir su trámite en la ahora denominada **Secretaría de Vialidad y Transporte**, y si no había sido cumplimentada la resolución por la desaparecida **Coordinación del Transporte**, está ahora debe de ser cumplimentada por la Secretaría de Vialidad y Transporte que la sustituyo en sus funciones, pues como ya se dijo esta sigue conservando las mismas obligaciones ante los ciudadanos y ante todo tipo de autoridades. -----

No pasa desapercibido para esta autoridad, que mediante el decreto número 397, emitido por la LXI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día 15 de abril del año 2011, se reformo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en ello se contemplo el cambio de Órgano Garante del Acceso a la Información y la Protección de Datos, cambiándose al Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la cual quedó facultada en el artículo décimo transitorio para dar continuidad a los procesos en trámite y ejercer las mismas funciones; en consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 52 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, 182 y 183 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 5º segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca se,

-----**ACUERDA** :-----



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“2013, año de protección de los derechos de la mujer”.

PRIMERO.- Téngase al recurrente haciendo del conocimiento de este órgano Garante la falta de cumplimiento del sujeto obligado a lo ordenado en la resolución dictada en el Recurso de Revisión R.R. 170/2011.-----

SEGUNDO.- Se le requiere a la “**Secretaría de Vialidad y Transporte**” por medio de su Unidad de Enlace para que dentro del plazo de VEINTICUATRO HORAS contadas a partir del día siguiente al en que le sea notificado formalmente el presente acuerdo, de cumplimiento a la resolución de fecha 16 de febrero del año 2012, dictada por el Órgano Garante, de la cual se le anexa copia. Haciéndosele saber al mismo sujeto obligado que cumplimentado el fallo, deberá informar a esta Comisión en un plazo de tres días.-----

TERCERO.- Se le apercibe al sujeto obligado que en caso de incumplimiento a lo aquí ordenado, se le dará vista al Órgano Interno de Control, para que en uso de sus atribuciones de ley sancionen los actos u omisiones en que pudieron incurrir los servidores públicos que integren la Unidad de Enlace y el Comité de Información, así mismo, se le dará vista al Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, ya que con las mismas conductas estos servidores públicos incumplen con un deber jurídico que les imponen diversos ordenamientos legales e incurren en desacato a un mandato legítimo de autoridad.-----

Así lo acordó el Licenciado Esteban López José, Consejero Presidente, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado Oliverio Suárez Gómez, que autoriza y da fe.- **NOTIFÍQUESE** a las partes y **CÚMPLASE.RÚBRICAS ILEGIBLES.**-----